



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 0241**

**La Profesional Especializada Grado 25  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115  
de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia  
con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado DAMA No. **ER16806** del 22 de Abril de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica y de residuos sólidos generado por locales dedicado a la venta de comidas rápidas ubicados en la Calle 167 No. 55-10 de la localidad de San Cristóbal. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 12 de Junio de 2008, y mediante memorando **IE 14509** del 26 de Agosto de 2008 se informó que al momento de buscar la dirección se encontró que esta no existe ya que la nomenclatura nueva existente en el sector termina en la carrera 54D y continua en la carrera 55ª, lo que impide realizar la visita técnica, luego de reiterar en todo el sector con la búsqueda de la dirección. Se verificó que en la calle 167 No. 55ª 10, se encuentra un establecimiento donde lavan vehículos, en el que no se dan las afectaciones mencionada en la queja. De igual forma se realizó la búsqueda por dirección antigua pero esta no existe.

Por ello, no fue posible determinar la veracidad del contenido del radicado No. 2008ER16806 del 122 de Abril de 2008.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0241

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se hizo posible encontrar la dirección de la queja de la referencia, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA No. **ER16806** del 22 de Abril de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica y de residuos sólidos generado por locales dedicado a la venta de comidas rápidas ubicados en la Calle 167 No. 55-10 de la localidad de San Cristóbal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de San Cristóbal.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

09 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:

Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado